

potencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «General de Confitería, S. A.», según Orden ministerial de 4 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 4 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), prorrogado por Orden ministerial de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

32715

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.664.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.664, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eugenio Penacho Martínez y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo de fecha 21 de septiembre de 1979, que concedió el coeficiente 5 al Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 25 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Penacho Martínez, don Gustavo Enrique Rodríguez-Montero, don José Luis Sanz Gómez, don Juan Elías Gutiérrez, don José Luis Zamorano Almeida, don Jacinto Ascorbe Domínguez, don José Manuel Pereira Menaut y don Francisco Real Cuenca contra la confirmación presunta en reposición, por silencio administrativo, del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los actos impugnados en cuanto no se incluyó en aquél a los funcionarios de la escala a que pertenecen los recurrentes, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Ángel Falcón García.—Fernando de Mateo Lage.—Teodoro Fernández Díaz.—Diego Rosas Hidalgo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Fernando de Mateo Lage, Magistrado-Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de que certifico.—Pedro Pérez Coello (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

32716

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 308.888/1982, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 4 de enero de 1978 por la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrases y Lavado y Autoestaciones de Madrid».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.888/1982, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrases y Lavado y Autoestaciones de Madrid», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 4 de enero de 1978, que

regulaba el precio de las estancias en los garajes públicos, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1983, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando los motivos de inadmisibilidad alegados por la representación del Estado, debemos de estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrases y Lavado y Autoestaciones de Madrid» contra la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 4 de enero de 1978, la cual confirmamos en todo su texto menos en su artículo 2.º que declaramos nulo, negando a la misma eficacia retroactiva, considerándose válidos los precios concertados con los clientes desde la vigencia del Real Decreto 2495/1977, al 5 de enero de 1977, así como las tarifas que se hayan establecido, manteniendo su vigencia después de tal Orden, declarándose el derecho de cobrar estas cantidades si se hubieran dejado de percibir como consecuencia de la calendada Orden y siempre hasta su entrada en vigor; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

32717

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.095.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.095, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Eduardo Pérez Ferrer, don José Ramón Sutil García, don Ricardo Zapatero Sagrado, don Enrique de la Morena Vicente, don Alberto Moreno de la Santa Cruz, don Luis Herbella Quinova, don Gabriel León Sánchez, don Enrique Poole Gómez Caminero y don Antonio Pérez Piñero, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 1979, sobre confección de nómina correspondiente al mes de enero de 1978 de los funcionarios públicos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, formulado por don Eduardo Pérez Ferrer y demás mencionados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de agosto de 1979, que desestimó el recurso de reposición formulado contra las nóminas de enero de 1978 de los recurrentes, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Ángel Falcón, Fernando de Mateo, Diego Rosas, Luis Cabrerizo (firmados y rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Luis Cabrerizo Botija, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

32718

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.333.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.333, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Consejo General de los Colegios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 2559/1979, relativo a coeficientes de los Cuerpos, Escalas y Personal de ATS, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 6 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: